

Ley Provincial N° 959**PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2014.**[\(/sitio/index.php/i
layout=print&tmp](#)

Sanción: 05 de Diciembre de 2013.

Promulgación: 07/01/14 D.P N° 036.

Veto Parcial Dto. N° 2959/13

Publicación: B.O.P. 10/01/2014.

TÍTULO I Y II**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 1º .- Fíjase en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$8.235.811.325.-) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2014, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

FINALIDAD-FUNCION	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.650.571.692	47.295.461	2.697.867.153
Seguridad	652.537.233	29.758.599	682.295.832
Servicios Sociales	3.230.451.734	954.059.300	4.184.511.034
Servicios Económicos	366.351.665	304.785.641	671.137.306
TOTALES	6.899.912.324	1.335.899.001	8.235.811.325

Administración Central

FINALIDAD-FUNCION	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.636.124.392,14	47.295.461,00	2.683.419.853,14
Seguridad	652.537.232,62	29.758.599,00	682.295.831,62
Servicios Sociales	2.925.538.982,48	449.749.131,70	3.375.288.114,18
Servicios Económicos	110.527.143,51	19.925.897,42	130.453.040,93
TOTALES	6.324.727.750,75	546.729.089,12	6.871.456.839,87

Administración Descentralizada

FINALIDAD-FUNCION	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	362.070.620	501.610.168	863.680.788
Promoción Social	194.921.606	4.500	194.926.106
Vivienda y Urbanismo	90.412.103	496.914.438	587.326.541
Agua Potable	76.736.911	4.691.230	81.428.141
Otros Servicios			0
Servicios Económicos	233.524.891	267.178.807	500.703.697
TOTALES	595.595.510	768.788.975	1.364.384.485

Organismos de la Seguridad Social

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
003- SERVICIOS SOCIALES	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
003001- Salud	562.242.331	21.070.275	583.312.606
003003- Seguridad Social	1.531.630.651	171.510.238	1.703.140.889
TOTALES	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
514- Administración Central	6.274.228.384	597.138.456	6.871.366.840
261- Poder Ejecutivo	4.342.672.842	513.885.207	4.856.558.049
296- Poder Legislativo	185.488.598	1.875.905	187.364.503
297- Poder Judicial	345.814.696	27.330.840	373.145.536
298- Tribunal de Cuentas	81.270.421	7.774.721	89.045.142
299- Fiscalía de Estado	8.065.000	60.000	8.125.000
899- Compromisos Gubernamentales	1.310.916.826	46.211.783	1.357.128.609
515- Organismos Descentralizados	595.655.510	768.788.975	1.364.444.485
300- InFueTur	27.067.449	2.043.121	29.110.570
301- Dirección Provincial de Puertos	85.285.306	34.705.276	119.990.582
302- Instituto Provincial de Vivienda	90.412.103	496.914.438	587.326.541
303- Dirección Provincial de Vialidad	45.428.609	198.869.226	244.297.835
304- Dirección Provincial de Energía	75.803.527	31.561.184	107.364.711
305- Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	76.736.911	4.691.230	81.428.141
306- Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	194.921.606	4.500	194.926.106
516- Organismos de la Seguridad Social	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
307- IPAUSS	1.985.155.092	145.070.738	2.130.225.830

308- Caja Previsional y Comp. Policía Pcial y ex. Territ.	108.717.890	47.439.500	156.157.390
---	-------------	------------	-------------

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 8.391.715.457.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
I. INGRESOS CORRIENTES	6.506.240.196	788.184.584	7.294.424.780
11 Ingresos Tributarios	5.088.721.973	217.687.300	5.306.409.273
12 Ingresos no Tributarios	1.317.067.388	23.134.367	1.340.201.755
13 Contribuciones	0	0	0
14 Ventas de Bienes Y Servicios	39.386.729	10.197.629	49.584.358
15 Ingresos por Operación	0	537.165.288	537.165.288
17 Transferencias Corrientes	61.064.106	0	61.064.106
II. INGRESOS DE CAPITAL	576.677.014	520.613.663	1.097.290.677
1 Recursos de Capital	53.500.000	6.160.000	59.660.000
2 Transferencias de Capital	523.177.014	514.453.663	1.037.630.677
RECURSOS TOTALES	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457

Artículo 3º.- Fijáse en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE. (\$ 650.912.497.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014 se estima en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 155.904.132.-) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
VI. RECURSOS TOTALES	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457
VII. GASTOS TOTALES	6.871.366.840	1.364.444.485	8.235.811.325
VIII. RESULTADO FINANCIERO	211.550.370	-55.646.238	155.904.132

Artículo 5º.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 277.018.629.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
APLICACIONES FINANCIERAS	243.884.978	33.133.651	277.018.629
Inversión Financiera			0
Amortización de Deuda	243.884.978	33.133.651	277.018.629

Artículo 6º.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCO (\$111.254.005.-)

las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Estructura de Financiamiento	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
FUENTES FINANCIERAS	22.474.116	88.779.889	111.254.005
Dism. De Activos - Caja y Bancos	22.474.116	68.779.889	91.254.005
Recupero de Créditos			0
Documentos a Cobrar			0
Endeudamiento		20.000.000	20.000.000
Obtención de Prestamos a L. Plazo			0

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el Ejercicio 2014, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

Concepto	Total	Caja Compensadora de Policía	IPAUS (Asistencial)	IPAUS (Previsional)
Recursos Totales	1.778.472.787	156.447.390	565.227.143	1.056.798.254
Gastos Totales	2.202.248.628	168.157.390	583.312.606	1.450.778.632
Resultado Financiero	-423.775.841	-11.710.000	-18.085.463	-393.980.378
Fuentes Financieras	552.631.836	15.500.000	46.984.595	490.147.241
Aplicaciones Financieras	128.855.995	3.790.000	28.899.132	96.166.863
Resultado Financiero Neto	0	0	0	0

Artículo 8º.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 206.078.049.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Por Ingresos Brutos	
Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Código Fiscal	12.293.023
Beneficio de Tasa Cero	33.864.261

Por Fondo de Financiamiento de Serv. Soc. Ley pcial. 907 art. 7º	
Tasa Cero	134.636.907
Disminución por Construcción s/ Ejecución 1º semestre 2013	25.283.858
Total	206.078.049

TITULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 9º.- Fijase en NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (9.139) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fijase en QUINIENTOS SETENTA (570) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 11.- Fijase en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 12.- Fijase en CIENTO VEINTISEIS (126) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 13.- Fijase en QUINCE (15) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 14.- Fijase en CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (5840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en SETECIENTAS DIEZ MIL (710.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2014.

Artículo 15.- Fijase la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2014, en la cantidad de cargos efectivamente ocupados en cada uno de ellos, al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 16.- Fijase en DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los CINCO (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la administración central.

Las modificaciones o ajustes de partidas de toda la administración central y organismos descentralizados, solo podrán hacerse dentro de los grandes rubros de Gastos Corrientes y Gastos de Capital y sin transferir créditos entre dichos rubros, salvo autorización legislativa.

Artículo 18.- El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los diez (10) días de realizadas para su control correspondiente.

Artículo 19.- Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias dentro de las restricciones establecidas en el artículo 17, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley provincial 859 artículo 13 inciso 3) y sus modificatorias, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506), e informadas a la Legislatura para su conocimiento y control.

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Artículo 21.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la Provincia.

Artículo 22.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, cuya distribución será informada por el Poder Ejecutivo a los Municipios en un plazo de diez (10) días de la vigencia de la presente, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones y ajustes, los que para el presente se calcula en base a los siguientes montos estimados por concepto:

- a. Ingresos Tributarios Provinciales: \$ 1.519.244.720.-;
- b. Regalías Hidrocarbúrficas: \$ 433.506.626.-; y
- c. Regímenes Federales: \$ 2.942.638.146.-

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 23.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial, en tal concepto.

Dicha limitación solo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, a través de la Secretaría de Hacienda de la Provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder, mecanismo que estará sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Artículo 25.- Fijase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) la partida de Transferencias a personas, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de afrontar el otorgamiento de nuevos beneficios previstos bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389, durante el Ejercicio 2014.

Artículo 26.- Estímase en PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 270.924.855.-) las Transferencias de Capital de la Nación y la Inversión Financiera Provincial destinadas a solventar el Plan de Inversión del Fidecomiso Austral, según el anexo correspondiente.

DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES 100 MILLONES (u\$s 100.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fidecomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras y a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), pudiendo utilizarse como mecanismo de pago de la deuda generada a partir de la Ley provincial 478.

Artículo 28.- Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-).

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos de la Administración central a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas, indicando cargo, categoría y nombre y apellido del agente. La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los Organismos de Seguridad Social.

Artículo 30.- Todos los recursos que integran el Fondo Provincial de Vialidad deberán ser depositados directamente por sus agentes de retención en la cuenta corriente bancaria definida por el organismo, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad, para su administración e inversión conforme a la Ley provincial 886.

Artículo 31.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la Ley de Presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 32.- Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía y estará conformado por el CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos previo a la Distribución Secundaria.

El fondo establecido en el párrafo precedente, será utilizado para:

- a. sostener el sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25.565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros; y
- b. sostener el servicio de comedores escolares y copa de leche que se brindan en los establecimientos educativos de la Provincia.

El presente fondo tendrá carácter de afectación específica.

El Ministerio de Economía queda facultado para aumentar o disminuir los porcentuales de la conformación del Fondo establecido en el artículo 32 de la presente en hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), con las modalidades que considere pertinentes, a los fines de afrontar cualquier variación de precio de la materia prima del GLP propano.

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 736 por el siguiente texto: “Artículo 1°.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, el cual estará conformado por el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

El fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido de la siguiente manera: el TREINTA POR CIENTO (30%) a la ciudad de Río Grande; el QUINCE POR CIENTO (15%) a la comuna de Tolhuin y el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) a la ciudad de Ushuaia.”

Artículo 34.- [Artículo vetado por el Decreto N° 2959/13]

Artículo 35.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, a remitir a la Legislatura, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado al nivel de apertura correspondiente, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes, de los Recursos y Gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sitio desarrollado por el Departamento Informatica Juridica - Dirección Legislativa de la Legislatura de Tierra del Fuego (<http://www.legistdf.gov.ar>)
San Martín 1435 (02901) Teléfono: 432900 - Ushuaia Tierra del Fuego - República Argentina